



Lanco, 30 de Octubre de 2025.-

VISTOS:

Las facultades que me confiere el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. N° 1-19.704 del 2001, del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en los artículos 5, letra d); 12 y 65 letra k) de la Ley citada; y en los artículos 41, 42, 43 del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y La Ordenanza Local que regula los Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Lanco.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Local de la Municipalidad de Lanco sobre derechos municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios, ha sido modificada y refundida según los siguientes decretos:

- Decreto Exento N° 7.269 de fecha 03.11.2011, que aprueba modificaciones Ordenanza Local sobre derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios.

- Decreto Exento N° 5.063 del 28 de Octubre de 2016, aprueba Modificaciones a la Ordenanza Local en lo relativo al Capítulo XIV Artículo 36, sobre Derechos Municipales Relativos al Cementerio Municipal.

- Decreto Exento N° 3.039 del 29 de junio 2017, que determina montos a cobrar por reproducciones de las solicitudes de acceso a la información pública, ley 20.285, Ley de Transparencia.

- Decreto Exento N° 1.214 del 29 de marzo de 2018, aprueba Modificaciones a la Ordenanza Local en lo relativo al Capítulo II Artículo 5°, numeral 24, sobre Derechos Municipales Relativos al Transporte, Tránsito y Otros.

- Decreto N° 2.417 de fecha 15.06.2018 se incorpora derechos de salud por Cobros y Aranceles por Prestaciones de Salud en atención en los establecimientos de salud Municipal a Ordenanza Local de la Municipalidad de Lanco, se crea EL CAPITULO XVIII de la Ordenanza Municipal Local denominada "Ordenanza Local de Cobros y Aranceles por Atención de Salud en Establecimientos de Salud Municipal".

- Decreto Exento N° 4.080 de fecha 30 de octubre de 2018, aprueba modificaciones a la Ordenanza Local sobre derechos municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios, en los capítulos II, III, IV, IX, XIV, XVI y XIX.

Que, el Decreto Exento N° 4.550 de fecha 07 de Diciembre de 2018, aprueba el Texto Actualizado y Refundido de la Ordenanza Local Municipal, sobre derechos municipales por Concesiones, Derechos, Permisos, Servicios y Aranceles, las que regirán a contar del 01 de Enero de 2019.

Que, el Decreto Exento N° 1.686 de fecha 13 de Mayo de 2019, que incorpora en el Capítulo VII, art. N° 19 numeral 4 la Tabla de valores por cobros de derechos municipales relativos a volúmenes de residuos domiciliarios, superiores a los 420 litros en la Ordenanza Local sobre derechos municipales por Concesiones, Derechos, Permisos, Servicios y Aranceles y sus modificaciones. Y que deja establecido que los derechos y tarifas indicadas comenzarán a regir el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Que, el Decreto Exento N° 3.126 del 21 de septiembre de 2023, aprueba el Texto Actualizado y Refundido de la Ordenanza Local Municipal, sobre derechos municipales por Concesiones, Derechos, Permisos, Servicios y Aranceles, las que regirán a contar del 01 de Enero de 2025.



Que, el Decreto Exento 3.690 del 30 de octubre de 2024, aprueba el Texto Actualizado y Refundido de la Ordenanza Local Municipal, sobre derechos municipales por Concesiones, Derechos, Permisos, Servicios y Aranceles, las que regirán a contar del 01 de Enero de 2025.

El Acuerdo N° 178-2025, 179-2025 y 180-2025 tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 34, celebrada con fecha 29 de Octubre de 2025, que autoriza las modificaciones a la Ordenanza Local sobre derechos municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios, en los capítulos VII, XII, XVI.

Que, la Municipalidad debe contar con una Ordenanza Local que regule la aplicación de los nuevos derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las Municipalidades para cobrar.

DECRETO EXENTO N° 3239 /2025.-

Apruébese, el siguiente Texto Actualizado y Refundido de la Ordenanza Local Municipal, Sobre derechos municipales por **Concesiones, Derechos, Permisos, Servicios y Aranceles.-**

TEXTO ACTUALIZADO Y REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE POR CONCESIONES, DERECHOS, PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALIDAD DE LANCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas Naturales Jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una patente comercial, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º: Cada Dirección o Departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que proceda -según se establece en esta Ordenanza- y los dará a conocer a los interesados quienes deberán ingresar los valores a la Tesorería Municipal dentro del plazo que fije la propia Municipalidad. Una vez que el interesado acredite haber efectuado el ingreso por medio del comprobante respectivo, se procederá a extender el permiso, concesión o prestación de servicio que hay solicitado al municipio.



DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 3º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección o Departamento. Copia del Decreto de devolución, se remitirá a la Dirección o Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les falta para enterar el periodo pagado.

Los Departamentos giradores deberán llevar un registro correlativo de las ordenes de ingresos girados.

CAPÍTULO II

TRANSPORTE – TRANSITO Y OTROS

ARTICULO 4º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso Público por vehículo menor o particular, mensual, medidas de 2,5 mts. por 5 mts., en los casos señalados en la Ley de Tránsito y demás normas legales, solicitado por personas Naturales o Instituciones Privadas, estará gravado por un derecho mensual equivalente a 1,5 U.T.M.

Por su parte, aquellos permisos de estacionamiento reservados que se otorguen a la Municipalidad, Servicios Policiales, Cuerpo de Bomberos, Hospitales y otros Servicios Públicos, estarán exento de pago de derecho Municipal.

ARTICULO 5º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
1.- Eliminado.	
2.- Permiso de Circulación (Duplicados)	0.15 U.T.M
3.- Declaración jurada simple por vehículo fuera de circulación, de Conformidad a la Ley 18.440.	0.15 U.T.M
4.- Certificados Varios Solicitados por particulares en materia de tránsito.	0.15 U.T.M
5.- Registro de cambio de domicilio en licencia de conducir	0.4 U.T.M
6.- Control 4 años Licencia profesional Clase A1-A2-A3-A4 ó A5, Ley 19.495 Clase A2, A4 ó A3 A5, cualquiera sea su combinación	0.65 U.T.M 0.9 U.T.M
7.- Licencia profesional: extensión a las ya autorizadas	0.4 U.T.M
8.- Eliminado	
9.- Control cada 6 años para licencia de conducir clase B, C, o D, u otorgadas por primera vez	0.65 U.T.M



10.- Eliminado	
11.- Control licencia clase E, por 6 años	0.25 U.T.M
12.- Control para conductores con licencias 12.1) Clases A1 ó A2 por 4 años ley 18.290, 12.2) Clases A1 y A2 por 4 años ley 18.290,	0.65 U.T.M 0.9 U.T.M
13.- Eliminado	
14.- Duplicado Licencias de conducir cualquiera sea su clase	0.4 U.T.M
15.- Controles especiales en licencias de duración restringida	0.3 U.T.M
16.- Inscripción de carros remolques municipal, incluye Certificado de Empadronamiento y placa.	0.45 U.T.M
17.- Duplicados, Certificado de empadronamiento de carro de remolque	0.1 U.T.M
18.- Certificado de modificaciones en el Registro de carro de remolque	0.1 U.T.M
19.- Duplicado de sello Rojo o Verde para vehículos que cumplen con normas de emisión D.S. 211/91, de MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES.	0.1 U.T.M
20.- Permisos especiales, de traslado fuera de la comuna de vehículos para reparaciones según Art. 14º, letra c. Ley 3.063	0.2 UTM
21.- Empadronamiento de vehículos Tracción Humana, o animal	0.35 U.T.M
22.- Destrucción y/o deterioro Señales de Tránsito, provocada por Particulares.	2.5 U.T.M
23.- Examen Teórico, Práctico o Médico distinto al que debe rendirse para el otorgamiento de licencia de conducir.	0.4 U.T.M
24.-Las personas que concurren al Departamento de Transito, cuyos cobros se relacionan con: a) Uso anual de paradero de taxis básicos en Lanco, b) Toma de fotografía digital de los postulantes que solicitan Licencia de Conductor. c) Las personas que soliciten Licencia de Conducir, a partir del año 2018, deberán pagar los derechos correspondientes al inicio del trámite, esto es, antes de rendir el o los exámenes respectivos.	1, 2 UTM 0.05UTM 0 U.T.M
25.- Certificado no trámite	0.15 U.T.M
26.- Certificado de paso para utilizar trazado urbano para transporte público de Lanco	0.20 U.T.M
27.- Eliminado.	
28.- Eliminado.	
29.- Duplicado placa de carros de remolques	0.55 U.T.M
30.- Eliminado.	
31.- Retiro de vehículos menores mal estacionados en la vía pública	
32.- Retiro de vehículos desarmados mal estacionados en la vía pública	1.5 U.T.M.
33.- Retiro de vehículos mayores (camiones y buses) mal estacionados en la vía pública	1,5 U.T.M. 5 U.T.M.

ARTICULO 6º: Los Servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía Pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos hasta los 10 días corridos, contados desde la fecha de su ingreso en el aparcadero municipal:



DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
a) Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	2% U.T.M
b)Automóviles, Furgones, Camionetas	5% U.T.M
c) Vehículos a tracción humana y/o animal	2% U.T.M
d) Camionetas, Buses y Microbuses	5% U.T.M
e) Otros no clasificados	2% al 10% U.T.M

A partir del día 11, se cobrará el mismo porcentaje por cada día de permanencia de la especie en el aparcadero. En aquellos casos especiales de retención por más de 60 días, será facultad del Alcalde rebajar la tarifa mediante un informe socioeconómico, emitido por el Departamento Social.

La presente modificación tendrá vigencia a partir de su fecha de publicación, para todos aquellos vehículos que se encuentren en el aparcadero municipal por motivos de la Ley 18.290 u otra. También será aplicable el cobro anterior a los vehículos abandonados esto es, que se encuentran estacionados sin su conductor en la vía Pública, por más de 30 días, contraviniendo las disposiciones de la ley de Tránsito, después de haber sido notificado en primera instancia por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales. Igual facultad le compete al Inspector Municipal, respecto a carrocerías y otras partes o piezas de vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública, los cuales serán retirados por el Municipio para su eliminación.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON: LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO N° 7: Los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales.

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
1.- Funcionamiento de Circos hasta 3 días	0.6 U.T.M
2.- Shows diarios (Presentaciones artísticas tales como: cantantes, grupos musicales, humoristas, grupo de bailes o danzas).	1,5 U.T.M
3.- Eventos de carácter cultural tales como: Ballet folclórico, grupos folclóricos, orquestas sinfónicas, (no incorporadas en actividades municipales), por día o fracción	0.5 U.T.M
4.- Permiso Provisorio, para ejercicio actividad lucrativa sin patente enrolada por fracción de tres meses (en cumplimiento requisitos formales), sin venta de bebidas alcohólicas.	0.5 U.T.M
5.- Bailes, Bingo, Rifas, Carreras a la Chilena, Eventos Deportivos con venta de comestibles, bebidas y otros, por día. Las actividades que tengan un carácter de beneficio y ayuda social, tendrán una rebaja determinada por facultad del Alcalde,	1.5 U.T.M



previa presentación antecedentes por el solicitante (informe socioeconómico, rendición y otros pertinentes)	
6.- Fondas, Ramadas, Puestos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas por periodo de las actividades de Fiestas Patrias y puesto gastronómico sin venta de bebidas alcohólicas	2 U.T.M 1.5 U.T.M
7.- Ferias artesanales y juguetes por stand y otros similares, ubicadas en lugares que el municipio designe, hasta 16 m2.	0.3 U.T.M
8.- Promoción y Ventas, (vestuarios, calzado, electrodomésticos y otros similares), por día (por stand).	1 U.T.M
9.- Stand en Muestras Costumbristas, Muestras Artesanales, Feria y otros, por periodo de las actividades : a) Stand gastronómico s/venta de bebidas alcohólicas b) Stand gastronómico c/venta de bebidas alcohólicas c) Stand cervezas artesanales d) Stand Artesanía e) Juegos de entretenimiento (camas elásticas, autos a pedales, juegos inflables y mecánicos y otros similares) en espacios de BNUP. Este valor incluye el valor del permiso por actividad lucrativa, y la ocupación del bien nacional de uso público, el cual se encontrará sujeto a factibilidad por personal municipal (de acuerdo a la cantidad de metros disponibles en el lugar de la actividad) f) Juegos típicos (ruleta, tiro al blanco, etc.) Por día Por mes o fracción	1.5 U.T.M 2 U.T.M 2 U.T.M 0.3 U.T.M 1 U.T.M 0.1 U.T.M 0.5 U.T.M
10.- Uso de espacio público para todo tipo de actividades lucrativas por día, por M2.	0.005 U.T.M
11.- Explotación de Baños, Venta de Confites, Bebidas, Helados, Bazar, Volantines, Juegos y similares, en sector ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias, por mes o fracción	0,30 U.T.M
12.- Venta de flores en los Cementerios de la comuna y en Ferias Libres, en día de Todos los Santos y día de Todos los Difuntos.	0.75 U.T.M
13.- Venta de pescados y mariscos ubicados en lugares que el municipio designe en actividades de Semana Santa	1.5 U.T.M
14.- Venta de Seguros automotrices Obligatorios en los lugares que el Municipio determine.	1 U.T.M
15.- Operativos oftalmológicos, medicina alternativas y otros similares	1 U.T.M



CAPITULO IV

CON EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N°8: El permiso para ejercer el comercio ambulante estacionado en la vía pública y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones determinadas por facultad del Alcalde otorgada por la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los cuales pagarán los siguientes derechos :

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
1.- Comercio Ambulante Estacionado en elementos móviles, es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal, pagarán los siguientes derechos : Por día o evento Por mes	0.10 U.T.M 0.20 U.T.M
2.- Comercio Ambulante, entendiéndose por la actividad comercial que se ejerza en un bien nacional de uso público, transportando su mercadería en los siguientes móviles, pagarán el derecho correspondiente a : Por día y fracción a) vehículos motorizados hasta 800 kg. b) vehículos motorizados desde 801 hasta 4.000 kg.	0.40 U.T.M 1 U.T.M
3.- Comercio Ambulante en la Vía Pública, entendiéndose a los contribuyentes no motorizados, pagarán los derechos correspondientes a : Por día Por mes	0.10 U.T.M 0.20 U.T.M

(Con excepción de aquellas personas de la comuna de Lanco insertas en los programas de Transferencias tecnológicas, quienes quedarán exentas de pago).

CAPITULO V

LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRONICO – POOL – BILLAR TACA-TACA Y OTROS.



ARTÍCULO N° 9: La necesidad de proteger la salud, el bienestar y el desarrollo armónico integral de los niños (as) jóvenes y habitantes de la comuna, en especial aquellos que estudian, se requiere establecer disposiciones que regulen el funcionamiento de recintos, salas, salones y lugares públicos de juegos electrónicos en general, tales como Pool – Billares, Taca-Taca, Juegos electrónicos y otros similares los cuales quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 10: La actividad comercial de sala de entretenimientos electrónicos, billares, Pool, Taca-Taca y similares, incluidas las máquinas de destreza, deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- Funcionar en locales y/o lugares públicos que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales, Servicio de Salud y otros servicios pertinentes, para obtener la patente o permiso correspondiente de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 3.063 sobre rentas municipales.
- 2.- No encontrarse a una distancia inferior a 80 metros del eje medio de la entrada principal de Establecimientos Educativos de enseñanza básica y media de la comuna, situación que deberá ser acreditada por funcionarios Municipales del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Lanco.
- 3.- Encontrarse presente en todo momento, una persona mayor de edad como responsable del orden y funcionamiento del mismo.
- 4.- El Horario de funcionamiento se registrará por las normas establecidas en el Decreto Ley 934/75 y sus posteriores modificaciones.
- 5.- Cumplir con las disposiciones del Servicio de Salud relativas a los ruidos molestos y problemas acústicos o sanitarios.

ARTÍCULO 11: Para el caso de los juegos que funcionen como máquinas de destreza, el Municipio se atiene a las siguientes disposiciones para su funcionamiento:

- a) Considerando que la Municipalidad no cuenta con la capacidad técnica para determinar si las máquinas cuya autorización de funcionamiento de solicita, son de azar o de destreza, sólo tramitará patentes para aquellas que obtengan una certificación oficial exclusiva de los organismos pertinentes (Gobernación Provincial, Superintendencia de Casinos y Juegos, Tribunales de Justicia o un Informe emitido por un Ingeniero Mecánico u otros similares), que establezca el carácter de máquina de destreza. Se deja constancia que la certificación debe ser para cada máquina en específico, con expresa indicación de su nombre y modelo, sin que se acepten certificaciones genéricas.
- b) El funcionamiento de máquinas o sistemas de juegos que no cumplan con esta característica de ser basados en la destreza, serán consideradas como máquinas y juegos de azar, y serán por tanto prohibidos y denunciados a la justicia.
- c) En el caso de las máquinas y sistemas de juegos que cumplan con la característica de estar basados en la destreza, previo pronunciamiento del Asesor Jurídico Municipal podrán tramitar una patente municipal como recintos o salones de juego, siguiendo al normativa común a este tipo de establecimientos, definida en el Art. 10, punto 1 de esta Ordenanza. El municipio de Lanco, no autorizará el funcionamiento de máquinas o sistemas de juego en locales no aptos para ello según esta ordenanza, o bajo el amparo de patentes o giros comerciales distintos a los de un recinto de juegos. La infracción de estas disposiciones dará lugar a una multa de 2 UTM, sin perjuicio de la correspondiente clausura del local infractor, en caso de reiterarse la infracción por segunda vez. En caso de que un local sea sorprendido por tercera vez con máquinas de destreza o azar sin autorización para funcionamiento, se caducará su patente.



- d) Cada máquina de destreza autorizada, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, pagará un derecho de funcionamiento equivalente a 10% de 1 UTM mensual pagaderas semestralmente junto con el vencimiento de la Patente Comercial, como derecho de funcionamiento. En caso de no pago del derecho de funcionamiento dentro del quinto día de su vencimiento, se procederá a notificar al Juzgado de Policía Local de Lanco.

ARTÍCULO 12: El horario de funcionamiento de estos establecimientos será el siguiente:

Días Lunes a Jueves de 09:00 AM hrs. a 02:00 AM hrs.

Días Viernes, Sábados y Festivos de 09:00 AM a 03:00 AM hrs.

Se incluye en este último horario los días previos a un día festivo.

ARTÍCULO 13: Queda prohibido el ingreso a salas de juegos electrónicos, Pool, Billares Taca-Taca, locales donde funcionen máquinas de destrezas y similares, de estudiantes con uniforme, en horario de clases, desde las 08:00 a 18:30 horas, en los días lunes a viernes. La constatación por parte de Carabineros o Inspectores Municipales de este tipo de infracción dará lugar a la clausura del local.

ARTÍCULO 14: Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas donde funcionen juegos electrónicos, Pool, Billares, Taca-Taca, Máquinas de Destreza y similares, ya sean en Sala o sectores públicos al aire libre, según lo establecido en la Ley N° 19.925 de alcohol y vinagres.

ARTÍCULO 15: El no cumplimiento de cualquiera de las normas de este título que no tenga asignada otra sanción distinta, será sancionado con una multa de 1 U.T.M., sin perjuicio de los casos en que corresponda la clausura del local infractor.

ARTÍCULO 16: ELIMINADO

CAPITULO VI **DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA**

ARTICULO N° 17: Toda propaganda que se realice en los términos señalados en el artículo 41 N°5 del Decreto Ley 3063 Ley de Rentas Municipales, dará origen al pago de los siguientes Derechos Municipales:

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR EN UTM
1.- Letreros, carteles o avisos luminosos, incorporados en cobros de Patentes Comerciales, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2. LUMINOSA NO LUMINOSA OTRA PROPAGANDA	0.10 U.T.M. 0.15 U.T.M. 0.025 U.T.M..
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, no incorporados en cobros de Patentes Comerciales, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2.	40 % U.T.M
3.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2.	30 % U.T.M
4.- Letreros, Carteles o avisos no luminosos y luminosos en sectores Rurales, en propiedad particular, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2	20 % U.T.M



5.- Propaganda en papeleros y otros elementos de servicio público, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2.	40 % U.T.M
6.- Propaganda especial no señalada en la presente Ordenanza. DIARIA , según espacio ocupado por M2.	10 % U.T.M
7.- Perifoneo actividad lucrativa y Campañas Políticas diarias según Ley Electoral.	25 % U.T.M
8.- Perifoneo actividad NO lucrativa, DIARIA .	10 % U.T.M.
9.- Lienzo actividad lucrativa y Campañas Políticas hasta 60 días.	100 % U.T.M.
10.- Lienzo actividad NO lucrativa, MENSUAL .	10 % U.T.M.
11.- Uso de altoparlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil, DIARIA .	10 % U.T.M.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe la instalación de lienzos en los postes de alumbrado público. La infracción a ello será sancionada con una multa de 1 U.T.M. y con el retiro del lienzo.

CAPITULO VII
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO N° 19: Los servicios de aseo y ornato pagarán los siguientes derechos:

1.- Retiro de escombros y chatarras a solicitud de particulares (Excluidos elementos tóxicos, cáusticos, incendiarios, volátiles y contaminantes) con destino a botadero que estime la Dirección de Obras Municipales.

CANTIDAD	VALOR (UTM)
Por camionada (máximo 6 m3)	1,0 U.T.M

2.- Retiro de ramas y hojas y otros provenientes de jardines y huertos por particulares por más de 200 litros de basura (excluida basura domiciliaria)

Los retiros inferiores a 200 lt quedan exentos de pago, considerándose basuras domiciliarias, no obstante ello esto no podrá ocurrir más allá de dos veces en el periodo de 30 días corridos.

3.- ELIMINADO

4.- Retiro de residuos domiciliarios que excedan el volumen estipulado por la Ley (420 ltrs. por semana) provenientes de particulares, supermercados, industrias, empresas u otras similares, deberán cancelar los siguientes valores cuando se trate de retiros en días normales de recolección.

CANTIDAD	TIEMPO	VALOR
----------	--------	-------



> 420 A 1.000 LITROS	SEMANA	0,1 UTM
1.001 A 2.000 LITROS	SEMANA	0,3 UTM
>2.001 A 3.000 LITROS	SEMANA	0,5 UTM

5.- Prestar servicios de tala de árboles, (incluye corte y retiro del material) dentro del radio urbano, a petición de particulares previa autorización del Servicio pertinente y la evaluación de la Inspección de la Dirección de Obras, los valores a cancelar son los siguientes:

Tipo vehiculo	VALOR (UTM)
Hasta 5 unidades	1,0 UTM
Entre 6 y 10 unidades	2,0 UTM

6.- Limpieza de recintos particulares, cuando ello sea estrictamente necesario, como una situación de emergencia, evaluado por el Inspector de la Dirección de Obras, incluyendo poda, desmalezadura, corte de pasto y excluyendo el retiro del material:

Tipo vehiculo	VALOR (UTM)
Por cada 100 m2.	1,0 UTM

7.- Prestar servicios de extracción de aguas servidas provenientes de fosas sépticas particulares de la comuna.

CANTIDAD	VALOR (UTM)
Por servicio de extracción	2,0 UTM

Las exenciones totales o parciales por servicio de extracción de aguas servidas de fosas sépticas, se establecen según clasificación socioeconómica en los siguientes tramos.

TRAMOS	PORCENTAJE EXENCIÓN
0 – 40 %	70 % al 100 %
41 – 60 %	60 %
61 – 80 %	30 %
81 - 100	0 %

El usuario requirente solicitará el servicio en la Dirección de Desarrollo Social (DIDESO), la cual corroborará su situación socioeconómica a través del Registro Social de Hogares (RSH) y determinará el porcentaje de exención según tramo de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO 20: ELIMINADO

ARTÍCULO 21: Las infracciones que a continuación se detallan, serán sancionadas con una multa a beneficio Municipal, equivalente al valor indicado en cada caso.



1.- Multa por terrenos eriazos, con malezas que puedan crear riesgo de incendios y tomas o sin cierros, por cada notificación **1 U.T.M**

- Por terrenos sin cierros y no limpios **1,00 U.T.M**

- En el caso que el terreno se encuentre presente las dos condiciones anteriores, la Multa será equivalente a la sumatoria de ambas, es decir por oportunidad **2,00 U.T.M**

La notificación se practicará por segunda y última vez 7 días después de la primera, con notificación al Juzgado de Policía Local. Lo anterior no exime al propietario de realizar la limpieza y/o el cierre definitivo de la propiedad, sin perjuicio de proceder conforme a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley de Rentas Municipales.

2.- Multa, Por botar basura, escombros, ramas y chatarra en la vía Pública **2,0 U.T.M**

3.- Multa por concepto de destrucción y deterioro de todo bien de uso público se aplicará un 25% del valor comercial del bien de uso público destruido, más el valor de la reposición del mismo.

CAPITULO VIII

DERECHOS POR PERMISO Y CONCESIONES PARA CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES

ARTICULO 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcciones que más adelante se señalan, pagarán los derechos Municipales por cada caso, que se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. N°130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que contiene el Decreto Supremo N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (diario oficial del 13.04.79).

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
1.- Subdivisiones y loteo	2 % sobre el avalúo fiscal del terreno.
2.- Ampliaciones y Obras nuevas	1,5 % del Presupuesto.
3.- Reparaciones de Obras	1,5 % del presupuesto
4.- Alteraciones y Obras menores	1 % del presupuesto.
5.- Plano tipo autorizados por SERVIU	1 % del presupuesto tabla MINVU
6.- Reconstrucciones	1 % del presupuesto.
7.- Demoliciones	0,50 % del presupuesto.
8.- Modificaciones	0,75 % del presupuesto.
9.- Aprobaciones de planos, Para venta por piso,	2 cuotas de Ahorro para la vivienda Por unidad a vender.
10.- Certificado de número y línea, recepción venta por piso, plano, etc.	0,15 UTM.



ARTÍCULO 23: Los derechos por utilización o intervención de la vía pública serán los siguientes:

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
Por derecho a instalar andamios y cierros en la vía pública, por día.	0,25 U.T.M
Por concepto de Acopio de escombros, leña y/o materiales de construcción en la Vía Pública a partir del segundo día de acopio y con aviso a la Dirección de Obras, se permitirá hasta 20 m3. por día No se permiten acopios superiores a las cantidades antes señaladas, en caso contrario se aplicará una multa de 0,03 UTM por cada m3 adicional por día, con notificación al Juzgado de Policía Local.	0,25 U.T.M
Derecho de permiso de rotura, remoción de pavimento, en calzada y aceras ancho mínimo 1,00 metro. Por día Calzadas y aceras de hormigón o asfalto, diario por m ²	0,01 U.T.M
Calzada y aceras de tierra a ripio, diario por m ²	0,05 U.T.M
De áreas verdes, diario por m ²	0,01 U.T.M
Reposición de áreas verdes, por cuenta municipal, por m ²	
Autorización o Derecho rebaje de Soleras para entrada de vehículos por un período máximo de 5 días.	0,20 U.T.M
Por cada día adicional se aplicará una multa de	0,10 U.T.M
En caso que los trabajos los realice el municipio, además de cancelar los derechos, el solicitante deberá cancelar la mano de obra y los materiales. Valor Mano de Obra	1 U.T.M

ARTÍCULO 24: El municipio aplicará las siguientes multas, por concepto de: rotura, remoción de pavimento, en calzada y aceras sin la autorización de la Dirección de Obras y sin pago de los derechos correspondientes (punto anterior), más el correspondiente pago por Derechos de Roturas.

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
Calzadas y aceras de hormigón o asfalto	1,00 U.T.M
Por un periodo máximo de 30 días corridos, por cada día adicional cancelará una multa de	0,1 U.T.M
Calzada y aceras de tierra a ripio diario	0,35 U.T.M
Por un periodo máximo de 10 días, por cada día adicional se cancelará una multa de	0,1 U.T.M



De áreas verdes, diario	0,35 U.T.M
Por un periodo máximo de 10 días, por cada día adicional se cancelará una multa de	0,10 U.T.M

Se deja constancia que cuando exista la necesidad de una rotura que involucre dos o más componentes (ripio, tierra, áreas verdes etc., el valor a cobrar será en base al valor estipulado para la mayor superficie comprometida. En ningún caso se cobrará por cada uno de los componentes en forma separada.

Para todos los casos anteriores, la Reposición de los elementos destruidos será de cargo del solicitante del Permiso, esta reposición debe efectuarse dentro del periodo estipulado para cada caso, quedando sometida a las multas señaladas en la eventualidad de incumplimiento.

Las Reposiciones deberán contar con la Recepción conforme de la Dirección de Obras Municipales, mediante Certificado emitido por esta.

CAPITULO IX:

DE LA EXTRACCION Y VENTAS DE ARIDOS

ARTICULO 25: Por concepto de extracción de áridos

Los pozos deberán contar con Patente Municipal correspondiente y pago al día.

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
18.- Derechos por concepto de extracción de arena, tierra y ripio. en lugares de Bienes Nacionales de uso Público por m3.	0,05 U.T.M.
19.- Derechos por concepto de extracción de arena, tierra y ripio desde pozos lasteros de propiedad particular (derecho a puerta) por m3	0,015 U.T.M
En caso de incumplimiento de lo anterior se cancelará una multa por cada m3 extraído equivalente a	0,06 U.T.M

La explotación de material árido de pozo debe contar con la autorización del Servicio que corresponda.

Se deja constancia que el sellado del pozo es responsabilidad del propietario, y ello deberá cumplir con la normativa vigente para los efectos.

ARTÍCULO 26: Los valores establecidos por concepto de Venta de Áridos por parte del Municipio de Lanco, puesto en el pozo y sin cargar, son los siguientes:

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
Estabilizado, por M3	0,10 U.T.M
Bolones, por M3	0,02 U.T.M



CAPITULO X:

ARTÍCULO 27: VISITAS DE INSPECCIÓN A TERRENO, A SOLICITUD DE PARTICULARES

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
21.- Visita Inspectiva a terreno, a solicitud de particulares, en radio urbano de Lanco y Malalhue, incluyendo informe y/o emisión de certificado, según corresponda.	0,50 U.T.M
22.- Visita Inspectiva a terreno, por motivos varios, a solicitud de particulares, en sectores rurales de la comuna de Lanco, incluyendo informe y/o emisión de certificado, según corresponda.	1,00 U.T.M

CAPITULO XI: **DE LOS CERTIFICADOS**

ARTICULO 28: DERECHOS POR CONCEPTO DE EMISION DE CERTIFICADOS

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
23.- Valor de emisión de Certificados de pertinencia de la Dirección de Obras Valor por certificado : Numero, Obras, Inexpropiabilidad, Zonificación, Informaciones Previas, otros	0,15 U.T.M
24.- Valor por Certificados de Factibilidad Técnica	0,15 U.T.M
25.- Fotocopia de documentos de propiedad Municipal Valor Fotocopia por M² de Plano Valor Fotocopia por página de documentos escritos	0,50 U.T.M 0,01 U.T.M
26.- Valor Copia de Plano original o copia en sensibilizado de documentos de propiedad Municipal: Valor de M² de Planos	0,25 U.T.M

Nota: El alcalde estará facultado para declarar exentas de pago a aquellas solicitudes de venta de certificados de Número y de Zonificación sólo en el caso de personas naturales que inicien actividades.

CAPITULO XII: **DEL ARRIENDO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL**

ARTICULO 29: DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE MAQUINARIA MENOR



TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
27.- Arriendo de maquinaria menor, tal como: Betonera, motobomba, placa compactadora, vibradora de inmersión, mesa vibradora, u otras: Por medio día (9:00 a 13:00 hrs. o de 14:00 hrs. a 18:00 hrs.)	0,50 U.T.M

Estos servicios incluyen el operador, combustibles y lubricantes, excepto la instalación eléctrica adecuada para su operación.

ARTICULO 30: ARRIENDO DE CAMIONES Y MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
28.- Arriendo dentro o fuera de la comuna, de Camiones y Vehículos menores por Hora. utilizado	
Camión Tolva	0,35 U.T.M + IVA
Camión de ¾	0,25 U.T.M +IVA
29.- Arriendo de maquinaria, por hora trabajada:	
Motoniveladora: ELIMINADO	
Retroexcavadora	0,75 U.T.M+ IVA
Tractor	0,35 U.T.M + IVA

El arriendo incluye solo chofer, no así el combustible, los peajes y la carga y descarga del material transportado.

Los valores señalados son validos de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 17:30 Hrs., fuera de estos días y horarios los valores se incrementan en un 25%. Los Domingos y Festivos los recargos serán del 50%.

ARTÍCULO 31: El arriendo para trabajos fuera de la comuna pagara sobre el valor total, un adicional por día de 0,50 UTM.

ARTÍCULO 32: En el evento que el arriendo de vehículos o maquinaria municipal sea contratado por organizaciones comunitarias o por otra clase de persona jurídica sin fines de lucro con presencia en la comuna, los valores a pagarse serán los siguientes:

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
30.- Arriendo dentro o fuera de la comuna, de Camiones y Vehículos menores por Hora utilizada	0,15 U.T.M
Camión Tolva	0,15 U.T.M
Camión de ¾	0,10 U.T.M
31.- Arriendo de maquinaria, por hora trabajada:	



Motoniveladora: ELIMINADO	
Retroexcavadora	0,25 U.T.M
Tractor	0,15 U.T.M
32.- Minibús municipal con capacidad de 18 pasajeros, valor por kilómetro recorrido.	0,006 U.T.M

El arriendo incluye solo chofer, no así el combustible, los peajes y la carga y descarga del material transportado.

En el caso del arriendo del minibús no incluye los valores correspondientes a peajes ni estacionamientos, los cuales deberán ser asumidos por la organización o institución solicitante, en caso de que el viaje los requiera.

Los valores señalados son válidos de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 17:30 Hrs., fuera de estos días y horarios los valores se incrementan en un 25%. Los Domingos y Festivos los recargos serán de 50%.

Quedarán exentas de cobro, cuando así lo determine el Sr. Alcalde las actividades organizadas directamente por el Municipio, los programas municipales y aquellas iniciativas comunitarias, educativas, deportivas o culturales sin fines de lucro que sean calificadas de interés social o comunal. Asimismo, el Alcalde podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, disponer la reducción o exención total del pago, atendiendo al impacto social o beneficio comunitario de la actividad solicitante. El servicio se encuentra destinado exclusivamente a actividades de carácter educativo, cultural, deportivo, recreativo o social, sin fines de lucro, quedando estrictamente prohibido su uso para fines particulares o comerciales.

CAPITULO XIII:

OTRAS MULTAS

ARTÍCULO 33: En el caso de observarse cualquiera de las conductas descritas a continuación, relativas a la tenencia y cuidado de mascotas y/o animales en general, las multas susceptibles de aplicarse serán las siguientes:

1. Tenencia de cualquier ave o animal, excepto perros, gatos y otros animales domésticos máximo de dos por vivienda, dentro del radio urbano de la comuna, se aplicará por unidad de estas una multa de 0,35 UTM a partir de la segunda Notificación.
2. Presencia de perros sueltos en la vía pública, con propietario identificable, este último cancelará una multa de 0,50 U.T.M., por unidad y por oportunidad a partir de la segunda vez que incurra en la falta.
3. Mantención inadecuada de las mascotas desde el punto de vista higiénico, sanitario y nutricional, provocará una multa de 0,50 U.T.M., por unidad animal y por oportunidad a partir de la segunda notificación.
4. Abandono de mascotas en sitios eriazos y/o en espacios públicos, se aplicará una multa de 0,50 U.T.M., por unidad animal y por oportunidad a aplicarse a quien realice el acto de abandono o a quien lo ordene.



ARTÍCULO 34: En relación al estado de mantención de viviendas, se aplicarán las siguientes multas para cada caso:

1. Falta de canales y bajadas de aguas lluvias en propiedades particulares, se aplicaran 0,35 UTM, por Notificación reiterada.
2. La falta de ductos de humo y gases, de acuerdo a las normativas vigentes, será sancionada con 1 U.T.M., por tipo y por oportunidad y a partir de la segunda notificación.

ARTÍCULO 35: Se aplicará una multa equivalente a 0,50 UTM por cada denuncia de ruidos molestos que alteren el normal descanso de las personas, entre las 12,30 y las 7:00 horas, los cuales deberán ser acreditados por Carabineros.

CAPITULO XIV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CEMENTERIO

ARTÍCULO 36: Derechos y Servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal:

DERECHOS Y SERVICIOS	VALOR (UTM)
1.- Venta de terreno en el Cementerio Municipal de Lanco, Para una sepultura Individual en tierra para adultos de 2,20 metros. de largo por 1,20 mts. de ancho.	5 U.T.M
Venta de terreno en el Cementerio Municipal N° 2 de Lanco, Para una sepultura Individual en tierra para adultos de 2,20 metros. de largo por 1,20 mts. de ancho	6.5 U.T.M.
2.- Venta de terreno en el Cementerio Municipal de Lanco, Para sepultura Familiar de 2,20 mts. de largo por 2,20 metros de ancho	10 U.T.M
3.- Arriendo de nicho, en cementerio Municipal de Lanco	
3.1 Arriendo por 20 años renovable	8 U.T.M
3.2 Arriendo por 10 años renovable	6 U.T.M
4.- Eliminado	
5.- Derechos de Inhumación:	
5.1 En sepultura familiar o individual	1 U.T.M
5.2 Derechos de Inhumación en Nichos	1 U.T.M
5.3 Inhumación en horario especial	1.5 U.T.M
6.- Derechos de exhumación en nicho.	1 U.T.M
-Exhumación con reducción (osamentas Aprox. Mas de 20 Años de sepultación) y con traslado interno de sepultura en : Cementerio Municipal Cementerio Municipal N° 2	1 U.T.M.



- Exhumación sin reducción (osamentas Aprox. Mas de 20 Años de sepultación) y con traslado interno de sepultura en : Cementerio Municipal Cementerio Municipal N° 2	2 U.T.M
- Exhumación Judicial	Exento
- Exhumación con reducción (osamentas) Aprox. Más de 20 años de sepultación y extracción del Cementerio.	2 U.T.M
- Exhumación sin reducción (osamentas) Aprox. Más de 20 años de sepultación y extracción del Cementerio.	3 U.T.M
- Traslado de restos desde Cementerio Municipal a Cementerio Municipal N° II	
Sin reducción.	1.5 U.T.M.
Con reducción	1 U.T.M.
7.- Derecho por arriendo de terreno individual por un periodo máximo de 5 años no renovable, vencido el plazo sus restos serán depositado en la fosa común del Cementerio municipal	4 U.T.M
8.- Derechos de construcción, Tumba de hormigón o similares individual	50 % U.T.M
9.- Derechos de construcción, Tumba de hormigón o similares familiares adultos.	75 % U.T.M
10.- Derechos de construcción, Tumba de hormigón y similares, menores de 10 años de edad.	30 % U.T.M
11.- Derechos de construcción, Mausoleo o Bóveda	5 U.T.M
12.- Derechos de demolición de sepulturas por peligro de derrumbe, sepulturas antiguas, sepulturas mal construidas, cambio por modelo de sepulturas y otros	0.25 U.T.M
13.- Derechos por transferencias o traspasos de terreno cementerio en sepulturas desocupadas, la cual deberá ser realizada por los propietarios fundadores.	1 U.T.M
14.- Reparaciones de Obras existentes:	
1.- Adulto Individual.	15 % U.T.M.
2.- Adulto Familiar.	20 % U.T.M.
3.- Menores de 6 años de edad.	10 % U.T.M



Según Decreto Exento N° 7.158 del 31 de Diciembre del 2002, quedarán exentos de los derechos Municipales de compra de terreno y sepultación en los Cementerios Municipales de la comuna de Lanco, las personas que fallezcan y se desconozca su identidad, origen y familiares, además de aquellas que sean de escasos recursos económicos e indigentes previo informe del Departamento Social y V° B° del Sr. Alcalde de la comuna y en caso justificado por facultad del Sr. Alcalde podrá rebajarse parcialmente la compra de terreno en el Cementerio Municipal.

Estas personas serán sepultadas en el sector del Cementerio que la Municipalidad haya habilitado especialmente para estos casos, cuyos restos podrán ser exhumados y depositados en una fosa común, cumplido un plazo de 5 años desde su sepultación.

ARTÍCULO 37: Todo contratista que realice trabajos de cualquier tipo en el cementerio municipal deberá ser autorizado y encontrarse inscrito en un registro en la Dirección de Obras Municipales. El cargo al contratista ejecutor de cualquier trabajo que se realice en el Cementerio Municipal de Lanco y Malalhue implica el pago de los siguientes derechos:

DERECHOS Y SERVICIOS	VALOR (UTM)
Obras Nuevas:	
1.- Adulto individual.	30 % U.T.M
2.- Adulto Familiar.	40 % U.T.M
3.- Menores de 6 años de edad.	15 % U.T.M
Reparaciones de Obras existentes:	
1.- Adulto Individual.	15 % U.T.M
2.- Adulto Familiar.	20 % U.T.M
3.- Menores de 6 años de edad	10 % U.T.M

ARTÍCULO 38: Se gravarán con multas todos aquellos contratistas, aunque se trate de aquellos autorizados por el D.O.M. para trabajar en el interior de los cementerios de la comuna, que incurran en las siguientes faltas:

1. Todo aquel que ejecute obras en el Cementerio Municipal de Lanco o Malalhue y que por este efecto causare daño a terceros: 1 UTM además de la reposición del daño causado de cargo al contratista.
2. Abandono de escombros u otro tipo de materiales en el Cementerio Municipal: 1 U.T.M.
3. El contratista que por su accionar causare daños a otras obras: 1 U.T.M. Sin perjuicio de la obligación de reparar la obra afectada, de acuerdo al daño causado, el que será evaluado por la Dirección de Obras Municipales.
4. El contratista deberá en el mes de Enero, hacer efectivo la entrega de un vale vista por un monto de 5 U.T.M, con la finalidad de resguardar las obligaciones estipuladas en el contrato notarial realizado con los contratantes. Mientras las obras estén en ejecución deberá mantenerse la garantía vigente, para que en caso de incumplimiento del contrato se haga efectivo el vale vista.



ARTÍCULO 39: El Sr. Alcalde podrá autorizar en forma excepcional, que particulares realicen en forma directa la construcción de obras en los Cementerios de la comuna de Lanco, cancelando los derechos como contratista y el de construcción respectiva, establecidos en la presente ordenanza, sean estas construcciones en sepulturas individuales o familiares.

CAPITULO XV

DERECHOS VARIOS RENTAS Y PATENTES

ARTICULO N° 40: Los derechos que se indican más adelante pagarán los valores que para cada caso se señalan.

1.- Los informes socioeconómicos que se solicitan para trámites particulares tales como postulación a crédito de educación superior o de cualquier otra índole serán cobrados de acuerdo a los siguientes tramos:

Ingreso Grupo Familiar	Porcentaje de cobro
Hasta un ingreso mínimo	EXENTO
Desde uno a tres ingresos mínimos	10 % U.T.M
Desde tres ingresos mínimos	25 U.T.M

2.- Copia de acuerdos, resoluciones, Decretos, actas y otros, por cada hoja **0.01 % U.T.M**

3.- Certificados para fines particulares emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y otros departamentos **0.10 U.T.M**

4.- Duplicados de Patentes Comercial y otros derechos **0.10 U.T.M**

5.- Animales sueltos aparecidos en la vía pública encerrados en recintos municipales, pagarán los siguientes derechos:

Ingreso Grupo Familiar	VALOR
a) Multa, cada vacuno y/o caballares, por día	0.50 U.T.M
b) Multa, cada cabrio y lanares, por día	0.25 U.T.M
c) Multa, cada ave de corral, por día	0.05 U.T.M
d) Multa, cada cerdo, por día	0.20U.T.M

6.- Derechos por inscripción de marca de fuego para animales. Monto: **0.5 U.T.M**

7.- Permiso Provisorio para trabajar cualquier local Comercial sin venta de Bebidas alcohólicas por tres meses. Monto: **0.30 U.T.M**



8.- Eliminado

9.- Eliminado

10.- Eliminado

11.- Venta de sitios ubicados, en calle Felipe Barthou y Francisco Peña de la Población “22 de Mayo 1960” ley N° 15.645. Monto: 1 U.T.M. El valor indicado en este punto, podrá ser rebajado por esta Municipalidad a través de un informe remitido por el Departamento Social y autorizado por el Sr. Alcalde de la Comuna en casos estrictamente calificados.

12.- Venta de sitios ubicados, En el sector de la Población “22 de Mayo 1960” ley N° 15.645. Monto:
0.15 U.T.M

13.- Las Ferias de los pequeños Agricultores pagaran un Derecho de Funcionamiento en Bienes Nacionales de uso Público, Bienes Municipales y/o Privado, SEMESTRALMENTE. **0.75 U.T.M**
La mantención por aseo e instalación será de parte del Municipio en los lugares que este determine.

14.- Arriendo de equipo amplificación por horas, con funcionario a cargo para su cuidado **0.25 U.T.M**

15.- Arriendo de terrenos uso público diario por m2.

a) Arriendo de terreno uso público Semestral incorporado en patente **0.5 U.T.M**
Municipales hasta 12 m2.

b) Arriendo diario de terreno uso público no incorporado en patentes por m2 **0.003 U.T.M**

16.- Arriendo de Teatro Galia, Salón 1 U.T.M. por hora.

17.- Eliminado

ARTÍCULO 41 : En el contexto de la emisión de certificados extendidos tanto por profesionales como técnicos o administrativos del Departamento Social u Organizaciones Comunitarias para realizar trámites tendientes a la obtención de algún tipo de beneficio Estatal (SUF, PASIS, asignación familiar, subsidio de cesantía, para Bienes Nacionales, SERVIU, CONADI etc.) serán completamente gratuitos; así como los extendidos para la obtención de matrícula y/o internado en establecimientos educacionales particulares subvencionados, para Cajas de Compensación, INP y para el juzgado de Policía Local para solicitar rebaja de multas.

Así también, la emisión de informes socioeconómicos para realizar trámites de beneficios Estatales como Becas Presidente de la Republica y Beca Indígena quedaran exentas de pago, y los solicitados desde algún Servicio Público.

COBROS LEY DE TRANSPARENCIA

1.- **DETERMÍNESE**, los siguientes montos a cobrar por concepto de reproducción y un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción, única y exclusivamente para los efectos de las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten en el marco de la Ley 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.



SOPORTE	VALOR
CD	0,0114 U.T.M
DVD	0,0228 U.T.M
Impresión en blanco y negro (por carilla)	0,0007 U.T.M
Impresión en color (por carilla)	0,00022 U.T.M
Fotocopia blanco y negro (por carilla)	0,00097 U.T.M
Documento de reproducción en forma externa (planos)	Costos del mercado

CAPITULO XVI
DERECHOS POR USO BIENES DEPORTIVOS
MUNICIPALES DE LANCO

ARTÍCULO 42: El uso de las instalaciones deportivas de la comuna se cobrará de acuerdo a las siguientes indicaciones, sin perjuicio de las exenciones que se señala en el artículo siguiente:

1.- Gimnasio Municipal de Malalhue.

- | | |
|--|-----------|
| 1.1 Baby fútbol y básquetbol, Tenis de mesa – tenis y otros deportes por hora o fracción de hora | 16% U.T.M |
| 1.2 Otros eventos locales (Bingos y Otros) | 50% U.T.M |
| 1.3 Otros eventos externos | 3 U.T.M |
| 1.4 Las siguientes Instituciones de Malalhue, tales como: El Club Deportivo de Malalhue, Bomberos, Carabineros de Chile, Consultorio de Salud, Colegios Particulares, escuelas deportivas y todos aquellos que por facultad del Alcalde sean autorizadas, tendrán una rebaja del 50 % de las tarifas establecidas. | |

2.- Estadio Municipal por programa de actividades deportivas se cobrarán los siguientes derechos:

USO CANCHA HORARIO DIURNO	VALOR
a) CANCHA 1	0.20 U.T.M
b) CANCHA 2	0.25 U.T.M

USO CANCHA HORARIO NOCTURNO	VALOR
a) CANCHA 1	0.25 U.T.M
b) CANCHA 2	0.30 U.T.M

El cobro establecido en el presente artículo no incluye los valores correspondientes a daños a la infraestructura, los cuales deberán ser asumidos por la organización o institución solicitante.

2.1 Estadio municipal por programa de actividades artísticas, culturales, recreativas y otros se cobrarán los siguientes derechos:



Por día o fracción

USO CANCHA 1

5. U.T.M

USO CANCHA 2

2 U.T.M

ARTÍCULO 43: Quedarán exentas de cobro, cuando así lo determine el Sr. Alcalde las actividades organizadas directamente por el Municipio, los programas municipales y aquellas iniciativas comunitarias, educativas, deportivas o culturales sin fines de lucro que sean calificadas de interés social o comunal.

Asimismo, el Alcalde podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, disponer la reducción o exención total del pago, atendiendo al impacto social o beneficio comunitario de la actividad solicitante. El servicio se encuentra destinado exclusivamente a actividades de carácter educativo, cultural, deportivo, recreativo o social, sin fines de lucro, quedando estrictamente prohibido su uso para fines particulares o comerciales.

Además de lo anterior, por facultad del Sr. Alcalde el gimnasio, el estadio y el escenario portátil de propiedad de la Municipalidad de Lanco y todos los ubicados en la localidad de Malalhue podrán quedar exentos de pago para actividades y/o eventos oficiales u otros calificados de interés común, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 44: El responsable de la Administración de los Bienes Municipales a que hace referencia este título, ubicados en la localidad de Malalhue será el Encargado de la Oficina Municipal de Malalhue, teniendo facultades para recaudar, quien deberá depositar en Tesorería Municipal todos los viernes en la mañana.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45: Toda infracción a la presente Ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local, por los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile. El mencionado tribunal, aplicará la multa que corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior al valor de los derechos que correspondería pagar por el contribuyente, según la presente normativa.

ARTÍCULO 46: Publíquese la presente Ordenanza Municipal en la página web del Municipio, sin perjuicio de fijar avisos en dependencias del edificio consistorial que den cuenta de su dictación.

ARTÍCULO 47: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día siguiente de la publicación íntegra de la misma en la página web del municipio, www.munilanco.cl.

ARTÍCULO 48: Derogase la anterior Ordenanza de Derechos Municipales contenida en Decreto Exento N°4.489 del 24 de Septiembre del 2007.



CAPITULO XVIII

Ordenanza de Cobros y Aranceles por Prestaciones de Salud en atención en los establecimientos de Salud Municipal en el Centro de Salud Familiar (CESFAM), Sistema Urgencia Rural (SUR) de Malalhue, y Clínica Dental Aylin, y otros dependientes del Departamento de Salud Municipal”

TITULO I **DE LAS APLICACIONES**

ARTÍCULO 1: La Ordenanza será aplicada a pacientes no pertenecientes al Sistema Público de Salud, cuando corresponda a usuarios de FONASA en su categoría C y D, a mutualidades por accidentes de trabajo y colegios particulares que posean seguros escolares.

TITULO II **DE LOS FUNDAMENTOS**

ARTICULO 2: La Ordenanza Local aprobada por Decreto Exento N°7269 con fecha 03 de Noviembre de 2011, en su Art. N°1 y N°2 hace referencia a la regulación de los montos y el cobro de los Derechos Municipales, a su vez se pronuncia que cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de dichos derechos Según Ley 19.378 de Atención Primaria Municipal en su Art 52 faculta a la Municipalidad, a través de los establecimientos de atención primaria de salud, a cobrar cuando corresponda a los afiliados a ISAPRES, a los afiliados a Ley N°16.744 de accidentes laborales, a los seguros escolares y los usuarios de la Ley N°18.469 y su Reglamento, modalidad de atención Institucional, por las prestaciones de salud que les otorgue. El cobro referido a la Ley N°18.469 no podrá exceder el valor que para cada grupo determine su reglamento y normas complementarias.

TITULO III **DE LOS ARANCELES**

ARTICULO 3: Las prestaciones que se otorguen en los establecimientos del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Lanco (CESFAM –SUR) a los no beneficiarios del sistema público de salud e inscritos en los establecimientos de salud municipal, se registrarán por el arancel de facturación Total del MAI (Modalidad Arancelaria Institucional) correspondiente al año vigente.

ARTICULO 4: Se brindaran sin excepción prestaciones de salud a aquellos afiliados a FONASA en sus clasificaciones C y D, sin embargo, el cobro se realizará sólo cuando corresponda y se registrará de acuerdo a lo que estipule el MAI correspondiente al año, según Ley 18.469

ARTÍCULO 5: En caso de accidentes laborales a los pacientes se les atenderá sin distinción. Sin embargo a sus respectivas mutualidades se le realizará el cobro correspondiente a raíz de la prestación entregada de acuerdo a la facturación Arancel de Prestaciones de Salud que otorga el sector salud a particulares que no son beneficiarios legales, según Anexo N°2.-

ARTÍCULO 6: En el caso de accidentes escolares de aquellos alumnos pertenecientes a colegios particulares, se les brindará la primera atención sin excepción, no obstante se solicitará al colegio a través del seguro escolar el reembolso de los gastos incurridos. Los cobros se realizarán de acuerdo a la



facturación Total MAI sin recargo adicional, por ser de carácter obligatoria la atención en los establecimientos públicos de salud más cercanos.

ARTÍCULO 7: Aquellos procedimientos no establecidos en el MAI y que se realizan habitualmente en el CESFAM y SUR, será resorte del Departamento de Salud la valoración a establecer y será reajustado anualmente de acuerdo al IPC del periodo enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

TITULO IV
DE LA ACTUALIZACION ANUAL DE LOS COBROS

ARTÍCULO 8: La actualización de montos se realizará anualmente de acuerdo al MAI correspondiente a cada año.

TITULO V
DE LAS FORMALIDADES DE COBRO Y PAGO

ARTÍCULO 9: El cobro de la prestación será efectuado en el CESFAM y el SUR de Malalhue.

ARTICULO 10: Será de obligación del funcionario de salud ratificar la previsión del paciente y con ello en los casos que corresponda proceder a informar a dicho paciente o a su acompañante sobre el cobro por la atención de salud que recibirá en el establecimiento. Bajo ninguna circunstancia se negará o se condicionará la atención de salud al pago que realice el usuario.

ARTICULO 11: El servicio de salud brindará la atención al paciente informado, posteriormente se le hará entrega de una orden de atención más una boleta. Una vez entregada la boleta, el paciente procederá a pagar el monto extendido en ella.

ARTÍCULO 12: En el caso que el usuario no pueda pagar la prestación en forma inmediata, sólo se emitirá una orden de atención que será firmada por el paciente o el acompañante como un compromiso de pago, en el cual se estipulen plazos y fechas para cancelar lo adeudado con el servicio de salud de Malalhue.

ARTÍCULO 13: En el caso de atención de accidentes de trabajo o escolares se brindará la atención de salud, posteriormente se generará la orden de atención y la boleta a nombre de su mutualidad o aseguradora según sea el caso para su reembolso.

ARTÍCULO 14: la ordenanza comenzará a regir a partir de la tramitación total del presente Decreto Exento.

ARTÍCULO 15: Sobre los aranceles de las Prestaciones de Salud en la Modalidad de atención institucional (MAI), Para Beneficiarios Fonasa sin inscripción en establecimientos de Salud Municipal de Lanco.

ATENCION ABIERTA	COBRO USUARIO
	COPAGO USUARIO SEGUN



	CLASIFICACION.				
CONSULTAS Y ATENCION MEDICA	TOTAL	A	B	C	D
Consulta o control médico integral en atención primaria	4.710	0	0	0	0
Consulta o control médico integral en especialidades (Hosp. Mediana Complejidad)	5.930	0	0	590	1.190
Consulta médica integral en servicio de urgencia (Hosp. Alta Complejidad)	12.710	0	0	1.270	2.540
Consulta médica integral en C.R.S.	7.590	0	0	760	1.520
Consulta médica integral en servicio de urgencia (Hosp. Mediana Complejidad)	8.330	0	0	830	1.670
Asistencia de cardiólogo a cirugías no cardíacas	15.930	0	0	1.590	3.190
Atención médica del recién nacido	15.930	0	0	1.590	3.190
Consulta integral de especialidades en Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Ortopedia y Traumatología (en CDT)	6.420	0	0	640	1.280
Consulta integral de especialidades en Urología, Otorrinolaringología, Medicina Física y Rehabilitación, Dermatología, Pediatría y Subespecialidades (en CDT)	7.710	0	0	770	1.540
Consulta integral de especialidades en Medicina Interna y Subespecialidades, Oftalmología, Neurología, Oncología (en CDT)	9.550	0	0	960	1.910
Consulta integral de especialidades en Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Ortopedia y Traumatología (Hosp. Alta Complejidad)	6.420	0	0	640	1.280
Consulta integral de especialidades en Urología, Otorrinolaringología, Medicina Física y Rehabilitación, Dermatología, Pediatría y Subespecialidades (Hosp. Alta Complejidad)	7.710	0	0	770	1.540
Consulta integral de especialidades en Medicina Interna y Subespecialidades, Oftalmología, Neurología, Oncología (Hosp. Alta Complejidad)	9.550	0	0	960	1.910
CONSULTAS POR OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD					
Consulta o control por enfermera, matrona o nutricionista	1.250	0	0	130	250
Control de salud niño con EDP por enfermera	2.140	0	0	210	430
Consulta o control por auxiliar de enfermería	690	0	0	70	140
Consulta por fonoaudiólogo	1.700	0	0	170	340
Atención kinesiológica integral ambulatoria	1.370	0	0	140	270
Atención integral por terapeuta ocupacional	1.250	0	0	130	250
EDUCACION DE GRUPO					
Educación de grupo por médico	4.110	0	0	0	0
Educación de grupo por enfermera, matrona o nutricionista	2.260	0	0	0	0
Educación de grupo por asistente social	2.260	0	0	0	0
Educación de grupo por auxiliar de enfermería	690	0	0	0	0
VISITAS DOMICILIARIAS					



Visita a domicilio por enfermera, matrona o nutricionista	1.960	0	0	0	0
Visita a domicilio por asistente social	1.960	0	0	0	0
Visita a domicilio por auxiliar de enfermería	1.130	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE PROTECCION ESPECIFICA					
VACUNACION Y DESPARASITACION					
Vacunaciones (sólo considera administración)	850	0	0	0	0
Desparasitación sarna (cada persona)	100	0	0	0	0
Desparasitación pediculosis (cada persona)	100	0	0	0	0
MISCELANEOS					
Abreu	1.520	0	0	0	0
Curación simple ambulatoria	750	0	0	0	0
Despacho de recetas a crónicos	2.260	0	0	0	0
Autocontrol pacientes D.I.D. (mensual)	16.980	0	0	0	0
Oxigenoterapia domiciliaria (pacientes oxígeno dependientes)	39.000	0	0	0	0
ACTIVIDAD COMPIN					
Consulta médica pericial por licencia médica	6.180	0	0	0	0
Evaluación médica por invalidez	6.180	0	0	0	0
Visita domiciliaria inspectiva por comisión	9.740	0	0	0	0
Evaluación médico-legal por comisión	6.870	0	0	0	0
Arbitrajes por apelación contra ISAPRE	6.870	0	0	0	0

EXAMENES DE LABORATORIO	COPAGO USUARIO SEGUN CLASIFICACION.				
	TOTAL	A	B	C	D
I.- SANGRE, HEMATOLOGIA					
Ácido fólico o folatos	3.960	0	0	400	790
Adenograma, mielograma, c/u	4.920	0	0	490	980
Aglutininas anti Rho	3.530	0	0	350	710
Agregación plaquetaria con diferentes agonistas	3.530	0	0	350	710
Anticoagulantes circulantes o anticoagulante lúpico	3.530	0	0	350	710
Antitrombina III	3.530	0	0	350	710
Coagulación, tiempo de	1.220	0	0	120	240
Tiempo de lisis del coágulo	470	0	0	50	90
Prueba de antiglobulina directa	960	0	0	100	190
Coombs indirecto, prueba de	1.760	0	0	180	350
Deshidrogenasa glucosa-6-fosfato en eritrocitos	3.700	0	0	370	740
Tiempo de lisis de euglobulinas	1.220	0	0	120	240
Fibrinógeno	1.760	0	0	180	350
Test de neutralización plaquetaria	3.530	0	0	350	710



Factor V	1.760	0	0	180	350
Factores VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, c/u	3.700	0	0	370	740
Ferritina	4.500	0	0	450	900
Fibrinógeno, productos de degradación del	3.700	0	0	370	740
Fierro sérico	1.760	0	0	180	350
Fierro, capacidad de fijación del (incluye fierro sérico)	3.700	0	0	370	740
Fierro, cinética del (cada determinación)	4.500	0	0	450	900
Grupos menores. Tipificación o determinación de otros sistemas sanguíneos (Kell, Duffy, Kidd y otros) c/u.	2.180	0	0	220	440
Clasificación sanguínea ABO y RhD	2.000	0	0	200	400
Haptoglobina cuantitativa	3.330	0	0	330	670
Hematocrito (proc. aut.)	550	0	0	60	110
Hemoglobina en sangre total (proc. aut.)	550	0	0	60	110
Hemoglobina fetal cualitativa	550	0	0	60	110
Hemoglobina fetal cuantitativa en eritrocitos	3.700	0	0	370	740
Hemoglobina glicada A1c	3.850	0	0	390	770
Hemoglobina plasmática	750	0	0	80	150
Electroforesis de hemoglobina	3.960	0	0	400	790
Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, fórmula leucocitaria, características de los elementos figurados y velocidad de eritrosedimentación)	2.530	0	0	250	510
Hemosiderina medular	750	0	0	80	150
Cuantificación de heparina	3.700	0	0	370	740
Isoinmunización, detección de anticuerpos irregulares (proc. aut.).	2.720	0	0	270	540
Identificación de anticuerpos irregulares eritrocitarios	3.700	0	0	370	740
Metahemoglobina	960	0	0	100	190
Tiempo de protrombina (incluye INR, Razón Internacional Normalizada)	1.220	0	0	120	240
Recuento de basófilos (absoluto)	750	0	0	80	150
Recuento de eosinófilos (absoluto)	750	0	0	80	150
Recuento de eritrocitos, absoluto (proc. aut.)	550	0	0	60	110
Recuento de leucocitos, absoluto (proc. aut.)	550	0	0	60	110
Recuento de linfocitos (absoluto)	960	0	0	100	190
Recuento de plaquetas (absoluto)	960	0	0	100	190
Recuento de reticulocitos (absoluto o porcentual)	750	0	0	80	150
Recuento diferencial o fórmula leucocitaria (proc. aut.)	1.510	0	0	150	300
Resistencia globular osmótica	2.480	0	0	250	500
Tiempo de sangría (no incluye dispositivo asociado)	1.220	0	0	120	240
Subgrupo ABO y Rh fenotipo - genotipo Rh, c/u	2.180	0	0	220	440
Transferrina	4.380	0	0	440	880
Trombina, tiempo de	1.510	0	0	150	300
Tromboplastina, tiempo parcial de (TTPA, TTPK o similares)	1.930	0	0	190	390
Velocidad de eritrosedimentación (proc. aut.)	460	0	0	50	90
Factor Von Willebrand antigénico (FVW:Ag)	7.100	0	0	710	1.420
Factor Von Willebrand antigénico Cofactor Ristocetina	7.100	0	0	710	1.420



(FVW:CoRis)					
Proteína C	24.360	0	0	2.440	4.870
Proteína S	26.530	0	0	2.650	5.310
Resistencia a la Proteína C activada	17.400	0	0	1.740	3.480
Estudio de la hemoglobinuria paroxística nocturna (HPN) por citometría de flujo	37.560	0	0	3.760	7.510
Dímero-D	8.250	0	0	830	1.650
II.- SANGRE, EXAMENES BIOQUÍMICOS					
Cuerpos cetónicos en sangre	680	0	0	70	140
Ácido cítrico	1.920	0	0	190	380
Lactato en sangre	3.150	0	0	320	630
Ácido úrico, en sangre	1.330	0	0	130	270
Amilasa, en sangre	1.960	0	0	200	390
Aminoácidos, cualitativo en sangre	4.650	0	0	470	930
Amonio	1.760	0	0	180	350
Apolipoproteínas (A1, B u otras)	5.420	0	0	540	1.080
Bicarbonato (proc. aut.)	550	0	0	60	110
Bilirrubina total (proc. aut.)	1.100	0	0	110	220
Bilirrubina total y conjugada	1.220	0	0	120	240
Calcio en sangre	960	0	0	100	190
Caroteno	1.760	0	0	180	350
Caroteno, prueba de sobrecarga de (incluye tomas de muestra)	3.960	0	0	400	790
Ceruloplasmina	2.710	0	0	270	540
Cobre en sangre	1.290	0	0	130	260
Colesterol total (proc. aut.)	1.150	0	0	120	230
Colesterol HDL (proc. aut.)	1.700	0	0	170	340
Colinesterasa en suero o plasma	2.470	0	0	250	490
Creatinina en sangre	1.120	0	0	110	220
Clearance de creatinina (proc. aut.)	2.470	0	0	250	490
Creatinquinasa CK - MB miocárdica	3.960	0	0	400	790
Creatinquinasa CK - total	3.030	0	0	300	610
Troponina	8.250	0	0	830	1.650
Deshidrogenasa láctica total (LDH)	1.810	0	0	180	360
Deshidrogenasa láctica total (LDH), con separación de isoenzimas	4.920	0	0	490	980
Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	1.040	0	0	100	210
Enzima convertidora de angiotensina I	4.920	0	0	490	980
Perfil lipídico (incluye mediciones de colesterol total, HDL-colesterol y triglicéridos con estimaciones por fórmula de LDL-colesterol, VLDL-colesterol y colesterol no-HDL)	5.240	0	0	520	1.050
Fármacos y/o drogas; niveles plasmáticos de (alcohol, anorexígenos, antiarrítmicos, antibióticos, antidepresivos, antiepilépticos, antihistamínicos, antiinflamatorios y analgésicos, estimulantes respiratorios, tranquilizantes mayores y menores, etc.) c/u	4.710	0	0	470	940
Fenilalanina	1.760	0	0	180	350



Fosfatasas alcalinas con separación de isoenzimas hepáticas, intestinales, óseas c/u	4.790	0	0	480	960
Fosfatasas alcalinas totales	1.130	0	0	110	230
Fósforo (fosfatos) en sangre	1.460	0	0	150	290
Galactosa	550	0	0	60	110
Gamma glutamiltranspeptidasa (GGT)	1.870	0	0	190	370
Gases y equilibrio ácido base en sangre (incluye: pH, O ₂ , CO ₂ , exceso de base y bicarbonato), todos o cada uno de los parámetros	3.130	0	0	310	630
Glucosa en sangre	1.120	0	0	110	220
Glucosa, Prueba de Tolerancia a la Glucosa Oral (PTGO), (dos determinaciones) (no incluye la glucosa que se administra) (incluye el valor de las dos tomas de muestras)	5.030	0	0	500	1.010
Adenosindeaminasa en sangre u otro fluido biológico.	3.700	0	0	370	740
Leucinaminopeptidasa (LAP)	1.760	0	0	180	350
Lipasa en sangre	1.920	0	0	190	380
Litio en sangre	2.470	0	0	250	490
Magnesio en sangre	2.470	0	0	250	490
Nitrógeno ureico y/o urea, en sangre	1.120	0	0	110	220
Osmolalidad en sangre	1.420	0	0	140	280
Perfil bioquímico (determinación automatizada de 12 parámetros)	7.100	0	0	710	1.420
Proteínas totales o albúminas, c/u, en sangre	1.210	0	0	120	240
Proteínas, electroforesis (incluye cód. 03-02-060)	5.150	0	0	520	1.030
Perfil Hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total y conjugada, fosfatasas alcalinas totales, GGT, transaminasas GOT/AST y GPT/ALT)	8.920	0	0	890	1.780
Transaminasas, oxalacética (GOT/AST), Pirúvica (GPT/ALT), c/u	1.610	0	0	160	320
Triglicéridos en sangre (proc.aut.)	1.470	0	0	150	290
Xilosa, prueba de absorción (no incluye la xilosa que se administra)	2.620	0	0	260	520
Vitamina B12 por inmunoensayo	5.990	0	0	600	1.200
25 OH Vitamina D Total por inmunoensayo	11.930	0	0	1.190	2.390
25 OH Vitamina D Total por espectrometría de masa	11.930	0	0	1.190	2.390
Vitamina B6 por HPLC	37.730	0	0	3.770	7.550
Calcio iónico. Incluye medición de pH método ión selectivo. No incluye Point of Care Testing POCT	1.710	0	0	170	340
Fenilalanina Cuantitativa en Gotas de Sangre Seca	6.730	0	0	670	1.350
III.- HORMONAS		COPAGO USUARIO SEGUN CLASIFICACION.			
A.- EN SANGRE	TOTAL	A	B	C	D
Adenocorticotrofina (ACTH)	6.830	0	0	680	1.370
Aldosterona	5.870	0	0	590	1.170
Androstenediona	4.410	0	0	440	880
Angiotensina	5.350	0	0	540	1.070
Cortisol	4.410	0	0	440	880



Crecimiento, hormona de (HGH) (somatotrofina)	5.870	0	0	590	1.170
Dehidroepiandrosterona sulfato (DHEA-S)	5.870	0	0	590	1.170
Eritropoyetina	4.170	0	0	420	830
Gastrina	5.870	0	0	590	1.170
Gonadotrofina coriónica, sub-unidad beta (cuantificación)	4.370	0	0	440	870
Hormona folículo estimulante (FSH)	4.370	0	0	440	870
Hormona luteinizante (LH)	4.370	0	0	440	870
IGF1 o Somatomedina - C (Insuline Like Growth Factor)	10.200	0	0	1.020	2.040
IGFBP3, IGFBP1 (Insulin Like Growth Factor Binding Proteins) c/u	10.200	0	0	1.020	2.040
Insulina	4.370	0	0	440	870
Insulina, curva de (mínimo dos determinaciones e incluye todas las tomas de muestra necesarias. No incluye la glucosa que se administra)	11.780	0	0	1.180	2.360
Parathormona, hormona Paratiroidea o PTH.	6.680	0	0	670	1.340
Progesterona	4.370	0	0	440	870
Prolactina (PRL)	4.370	0	0	440	870
Renina	5.870	0	0	590	1.170
SHBG (Sex-Hormone Binding Globulin)	10.200	0	0	1.020	2.040
Testosterona en sangre	4.410	0	0	440	880
Testosterona libre en sangre	5.350	0	0	540	1.070
Índice androgénico (incluye Testosterona Total y SHBG)	10.880	0	0	1.090	2.180
Tiroestimulante (TSH), hormona (adulto, niño o R.N.)	3.830	0	0	380	770
Tiroglobulina	5.870	0	0	590	1.170
Tiroxina libre (T4L)	4.370	0	0	440	870
Tiroxina o tetrayodotironina (T4)	3.830	0	0	380	770
Triyodotironina (T3)	3.830	0	0	380	770
17 - Hidroxiprogesterona	5.870	0	0	590	1.170
Estradiol (17-Beta)	4.370	0	0	440	870
Catecolaminas en sangre (incluye medición de Adrenalina, Noradrenalina y Dopamina por separado por métodos cromatográficos)	25.800	0	0	2.580	5.160
B.- EN ORINA					
Angiotensina	5.350	0	0	540	1.070
Cortisol libre urinario	4.810	0	0	480	960
Gonadotrofina coriónica, sub-unidad Beta; titulación por (Elisa; RIA o IRMA; Quimioluminiscencia u otra técnica)	4.410	0	0	440	880
Metanefrinas urinarias (incluye determinación de Metanefrina y Normetanefrina por separado por métodos cromatográficos)	29.180	0	0	2.920	5.840
Catecolaminas urinarias (incluye medición de Adrenalina, Noradrenalina y Dopamina por separado por métodos cromatográficos)	25.800	0	0	2.580	5.160

IX.- EXAMENES ORINA	TOTAL	A	B	C	D
Acido ascórbico	1.930	0	0	190	390



Acido delta aminolevulínico	3.960	0	0	400	790
Ácido úrico en orina (cuantitativo)	1.760	0	0	180	350
Acido 5 hidroxindolacético cuantitativo	4.120	0	0	410	820
Amilasa cuantitativa en orina	2.180	0	0	220	440
Aminoácidos (cualitativo) (excepto fenilalanina, PKU)	3.960	0	0	400	790
Calcio cuantitativo en orina	1.630	0	0	160	330
Cálculo urinario (examen físico y químico)	3.410	0	0	340	680
Creatinina cuantitativa en orina	1.220	0	0	120	240
Cuerpos cetónicos	1.220	0	0	120	240
Electrolitos (sodio, potasio, cloro) c/u, en orina	1.220	0	0	120	240
Microalbuminuria cuantitativa	2.470	0	0	250	490
Gonadotropina coriónica, sub-unidad beta en orina (test rápido)	2.080	0	0	210	420
Fósforo cuantitativo en orina	1.630	0	0	160	330
Glucosa (cuantitativo), en orina	1.090	0	0	110	220
Hemosiderina	920	0	0	90	180
Hidroxiprolina en orina	3.700	0	0	370	740
Mucopolisacáridos	4.920	0	0	490	980
Nitrógeno ureico o urea en orina (cuantitativo)	680	0	0	70	140
Nucleótidos cíclicos (CAMP, CGM, u otros) c/u	3.960	0	0	400	790
Orina completa, (incluye cód. 03-09-023 y 03-09-024)	1.570	0	0	160	310
Orina, físico-químico (aspecto, color, densidad, pH; proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobilinogeno, bilirrubina, hemoglobina y nitritos, determinación cualitativa o semi cuantitativa) todos o cada uno de los parámetros (proc. aut.)	960	0	0	100	190
Sedimento de orina (proc. aut.)	890	0	0	90	180
Osmolalidad	1.420	0	0	140	280
Porfirinas, c/u	1.700	0	0	170	340
Proteína (cuantitativa), en orina	1.420	0	0	140	280
Proteínas de Bence-Jones prueba térmica	960	0	0	100	190
Screening de drogas	5.480	0	0	550	1.100
& Estas prestaciones, cuando se realizan en Establecimientos de Atención Primaria tendrán una contribución estatal del 100% para los grupos A, B, C y D.					

ARTÍCULO 16: Sobre los aranceles de las Prestaciones de Salud que otorga el sector salud a particulares que no son beneficiarios legales.

- Los aranceles por las prestaciones de salud que no están en canasta básica de APS que se otorgan a vecinos que no son beneficiarios legales de Fonasa en los establecimientos de Salud Municipal, cancelaran los siguientes derechos:

ARANCELES POR PRESTACIONES DE SALUD CESFAM MALALHUE, CLINICA DENTAL AYLIN	ISAPRE, Y OTROS PRIVADOS 2018
CONSULTAS	



Consulta Médica	\$ 14.000
Consulta Médica Especialista	\$ 16.000
Consulta Otros Profesionales	\$ 12.000
Consulta Podóloga	\$ 12.000
EXAMENES	
Espirometría	\$ 4.000
Detección de Embarazo	\$ 3.000
Examen Físico Mamario	\$ 4.000
Ecografía Obstétrica	\$ 12.000
Ecografía Ginecológica	\$ 12.000
Ecotomografía abdominal	\$ 12.000
Otras Ecotomografías	\$ 12.000
ARANCELES ESPECIALES	
Consulta médica+inyectable	\$ 12.000
Consulta médica+sutura	\$ 12.000
Entrega de unidad refrigerante	\$ 2.000
Tratamiento Kinésico Integral 10 sesiones	\$ 60.000
Visita Domiciliara / Cuidador Postrado	\$ 20.000
Reposición Carné de Control (menores de 60 años)	\$ 0
PROCEDIMIENTOS SALUD MENTAL	
Evaluación de personalidad: test de Rorschach e informe	\$ 80.000
Evaluación de Inteligencia: test WAIS o WISC e informe	\$ 35.000
Psicoterapia Individual	\$ 25.000
Psicoterapia de pareja	\$ 32.000
Psicoterapia familiar	\$ 42.000
PROCEDIMIENTOS	
Curación Quemados	\$ 6.000
Curación de Heridas Complicadas	\$ 8.000
Curación Simple	\$ 4.000
Electrocardiograma Reposo	\$ 5.000
Nebulizaciones y aerosol terapias	\$ 3.000
Colocación y/o Extracción Dispos. Intrauterino	\$ 10.000
Inyectables Intramuscular	\$ 4.000



Inyectables EV	\$ 5.000
Instalación Fleboclisis con Consulta	\$ 12.000
Instalación Fleboclisis	\$ 6.000
Instalación Sonda Folley	\$ 13.000
Instalación Sonda Nasogástrica	\$ 13.000
Control de Presión Arterial	\$ 2.000
Glicemia Capilar	\$ 2.000
Agudeza Visual	\$ 2.000
Sesión Ultra termia	\$ 5.000
Sesión Ultrasonido	\$ 5.000
Estimulación Eléctrica	\$ 5.000
Sesión Infrarroja	\$ 3.000
Sesión Ejercicios Respiratorios	\$ 5.000
Sesión Ejercicios Terapéuticos	\$ 5.000
Aspiración Vía Aérea Alta	\$ 4.000
Drenaje postural bronquial	\$ 4.000
Lavado de Oído por técnicos paramédicos	\$ 6.000
Inmovilización simple	\$ 7.000
DENTAL	
Examen de Salud	\$ 4.000
Exodoncia Simple	\$ 4.500
Exodoncia Compleja	\$ 8.000
Exodoncia 3er Molar	\$ 12.000
Exodoncia 3er Molar (Semiincluída)	\$ 15.000
Urgencia	\$ 6.000
Obturación Amalgama Simple	\$ 6.000
Obturación Amalgama Compleja	\$ 8.000
Composite Foto curado	
* Simple	\$ 9.000
* Complejo	\$ 12.000
Pulpotomía	\$ 9.000
Sellantes cada una	\$ 6.000
Destartraje Supragingival	\$ 5.000
Técnica de Cepillado	\$ 4.000
Endodoncia	
*Anterior	\$ 25.000



*Premolar	\$ 30.000
* Molar	\$ 60.000
Radiografía Adulto o Niño Fonasa	\$ 3.000
Prótesis Removible Acrílica	\$ 80.000
Vidrio Ionómero Compuesto	\$ 9.000
Cementación	\$ 6.000
Pieza Dental Provisoria (no incluye costo de laboratorio)	\$ 10.000
Flúorbarniz	\$ 12.000
Blanqueamiento Dental	\$ 30.000
Reparación prótesis (Intraconsultorio)	\$ 10.000
Cirugía periodontal	\$ 25.000
Técnica cepillado/higienista	\$ 6.000
Destartraje subgingival	\$ 9.000

ARTÍCULO 17: Estas prestaciones serán otorgadas según disponibilidad de recursos humanos y conforme a la normativa sanitaria vigente. Y la población adulto mayor de 60 años accederá a aranceles preferenciales de 50% de rebaja en consultas y procedimientos.

CAPITULO XIX

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 1.- Por los siguientes servicios se pagarán los derechos que a continuación se indican:	
1.1.- Solicitud de exhorto a otros tribunales	0.05 U.T.M
1.2.- Permiso provisorio para conducir vehículos motorizados	0.10 U.T.M
1.3.- Copia autorizada de Parte	0.10 U.T.M
1.4.- Permiso Provisorio (causas del Tribunal)	0.10 U.T.M
1.5.- Copia autorizada de informe de alcoholemia	0.10 UTM
1.6.- Certificado de cumplimiento de condena	0.10 UTM
1.7.- Fotocopias simples (c/u)	0.003 UTM



1.8.- Fotocopias copia autorizada (c/u)	0.01 UTM
1.9.- Certificado de ejecutoriedad sentencia	0.10 UTM

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE DE LA COMUNA

JRA/NCM/LZS/LFP/lfp.